



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL



Bogotá, D. C. 3 de mayo de 2018

**MEMORANDO**

**PARA:** **ELKIN ARIEL MOLINA SANCHEZ**  
Subdirector Atención a La Fauna

**DE:** **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Asunto:** Respuesta solicitud concepto jurídico.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud remitida a esta oficina mediante memorando de radicado No. **2018E000460** de fecha 13 de abril de 2018, a través del cual se solicita el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, se hace en los siguientes términos:

Antes de iniciar nuestras consideraciones respecto a la consulta del radicado en mención, nos permitimos transcribirla de la siguiente manera:

*"...Les solicito nos indique los alcances que tiene el instituto desde el punto de vista jurídico, en relación con los animales de granja que se encuentran en áreas urbanas y espacio público (ronda de rio Bogotá, Humedales y áreas protegidas) y el proceder de los profesionales, cuando al atender un caso se encuentren animales muertos y la forma de compensación que pueda aplicarse para los sitios de custodia temporal de los animales de granja."*

Una vez analizada la solicitud, se concluyó que era necesario conocer a fondo los alcances de la misma citando a la doctora Doris Alvarado Coordinadora del Grupo de Animales de Granja de la Subdirección de Atención a la Fauna, con el fin de aclarar el tema consultado y conforme a los resultados de una reunión sostenida con ella damos tramite al requerimiento en los siguientes términos.

**Avda. Calle 116 No. 70G - 82**

[proteccionanimal@alcaidibogota.gov.co](mailto:proteccionanimal@alcaidibogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

*10 8 MAYO 2018  
12:04*

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

En primer término debemos indicar que para dar desarrollo de este punto es necesario determinar que se entiende como "animales de granja", siendo preciso remitirnos a la definición señalada en el Decreto Nacional 2257 de 1986 el cual en su artículo 2 dice que son animales domésticos "Aquellos semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina y canina que, en condiciones normales, puedan convivir con el hombre". Por lo que un animal de granja es un animal que ha sido domesticado por el ser humano para ayudarse de su fuerza en el trabajo, lo cual es concordante con la definición igualmente dada en la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 – 2038, el cual señala el significado de animal doméstico o domesticado termino asociado a los animales de granja en los siguientes términos: "animal que adquiere caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos, que luego se convierten en hereditarios; siendo resultado de la interacción deliberada y prolongada de dicho animal con el hombre."

Aclarado lo anterior, hay que destacar que una de las problemáticas que debe atender el Instituto conforme a la obligación de implementar, desarrollar, vigilar y efectuar el seguimiento a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal es el de mitigar la problemática respecto al uso inadecuado del espacio público y de las zonas urbanas con la presencia de animales de granja, dado el incumplimiento de la normatividad respecto a su adecuada tenencia y a la prohibición que existe de su presencia en la zona urbana.

Es así que frente a los alcances jurídico institucionales respecto a los animales de granja que se encuentran en las áreas urbanas y en el espacio público del Distrito Capital, conforme al objeto del IDPYBA es importante mencionar que es deber de nuestra entidad la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, incluidos los animales de granja y que bajo ese precepto, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016 mediante el cual se dispuso la creación del Instituto, determinó como una de sus funciones el diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la **captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales**, así como para su **tenencia**, norma que se hace extensiva por supuesto a todo lo que sobre el tema refiere a los animales de granja que se encuentren en el perímetro urbano de la ciudad concretamente en el espacio público.

Del mismo modo, es menester destacar que el numeral 2 del artículo 5 del mismo Decreto establece como otra de las funciones de nuestra entidad, el administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados para la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento, equipamientos que per se, deben ser adecuados para el manejo de los animales de granja, que sean allí trasladados, sin perjuicio de aquellos espacios físicos que de producto de convenios con la entidad, puedan ser utilizados para poder recepcionar y mantener en custodia a aquellos animales de granja que hayan sido aprehendidos, rescatados o decomisados por cualquier situación que atente contra su protección y bienestar.

Avda. Calle 116 No. 70G - 82

[proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co](mailto:proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCION  
Y BIENESTAR ANIMAL

Así las cosas, vale mencionar que en aplicación del Decreto Distrital 85 de 2013, por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales, actualmente en construcción, este será administrado por el IDPYBA y estará destinado a ser un COSO, conforme a uno de los objetivos citados en el artículo 3 del Decreto en cita, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 al indicar la prohibición de dejar animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas, adoptándose las medidas necesarias para que estos sean conducidos al COSO adecuado para tal fin.

Por tanto, en atención al ordenamiento jurídico Distrital, existe para el Instituto una responsabilidad de garantizar la ejecución de actividades y procedimientos reglados tendientes a atender, garantizar y brindar las condiciones necesarias de bienestar para todos los animales que habiten en Bogotá, incluyendo a los animales de granja, en el entendido de la atención de cualquier denuncia frente a un eventual maltrato o acto de crueldad, indistintamente si estos se encuentran en propiedad privada, espacio público o zona urbana, conforme a las normas y procedimientos dictados para tal fin, hasta el posterior traslado al equipamiento destinado para su custodia llámese Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal, Centros o establecimientos privados de recepción y custodia de Animales de Granja o cualquier otro equipamiento administrado por el IDPYBA para tal fin.

De igual manera, es indispensable hacer claridad que el Instituto está obligado a tomar las medidas pertinentes que propendan a salvaguardar la integridad de aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad dentro de la circunscripción del Distrito Capital, tal como lo señala la Ley 1774 de 2016 ART 3, literal C que en su tenor indica que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Aclarado la primera parte de la solicitud, en lo que hace referencia al proceder de los profesionales del Instituto en caso de encontrarse un animal sin vida, esta oficina debe manifestar que en la actualidad al no existir un procedimiento administrativo ni forense que sirva de base para atender los casos en los que se encuentren animales muertos en el perímetro de la ciudad de Bogotá, los profesionales del Instituto que conozcan de un cuerpo referente a un animal hallado sin vida dentro del perímetro Distrital, deben aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento Técnico Operativo para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. adoptado mediante la Resolución No 026 del 18 de enero de 2018 y el cual forma parte integral de los contratos de concesión suscritos entre el Distrito Capital de Bogotá a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y las empresas operadoras de Aseo a las que les fue adjudicada la licitación pública UAESP 02 de 2017.

En la cláusula séptima del contrato de concesión, se señala como una de las obligaciones del concesionario, el dar estricto cumplimiento al Reglamento Técnico Operativo para la Prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. el cual fue incorporado a ese contrato y por tanto forma parte integral del mismo. Es así como el referido documento anexo señala en el numeral





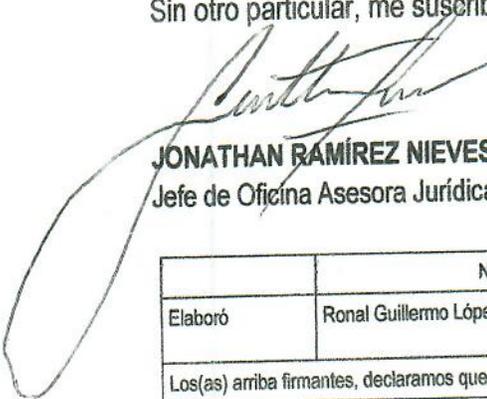
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

2 atinente a la Actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos la obligación que le asiste al prestador (Empresa de Aseo) de implementar estrategias operativas de retiro y transporte de residuos no aprovechables, entre los que incluye en el numeral 2.10 la **recolección de animales muertos**, bien sea atendiendo el llamado de la ciudadanía en general, de la UAESP o incluso la interventoría del contrato. Por tal razón es perfectamente procedente que el IDPYBA de manera directa o con apoyo de la Policía Nacional pueda reportar de esos eventos a la empresa prestadora del servicio de Aseo dependiendo la zona de la ciudad donde se encuentre el animal para que disponga su respectivo levantamiento. Lo anterior mientras se evalúan otras alternativas conforme a reuniones que sobre el particular se han venido adelantando con otras entidades del orden nacional tal es el caso de la Fiscalía General de la Nación en aras de implementar medidas forenses para adelantar dichos levantamientos sin que se afecte la cadena de custodia ni tampoco ejercer tratos crueles o degradantes sobre el cuerpo del animal muerto.

Y finalmente, en cuanto a la forma de compensación que puede aplicarse para los sitios de custodia temporal de los animales de granja, debemos indicar que es deber de la Subdirección de Atención a la Fauna conforme a la obligación a ella conferida a través del numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo 003 de 2017, desarrollar dentro del procedimiento o protocolo para la conducción, recepción y confinamiento de animales, un acápite independiente referente a los sitios que siendo de particulares (personas jurídicas con o sin ánimo de lucro) y en el marco de un convenio en el que medie lógicamente el acuerdo de voluntades de las partes, reciban a los animales de granja conducidos, aprehendidos o capturados para que sean tenidos en custodia por el tiempo necesario dependiendo de cada caso en particular, y en el que se establezca entre otras cosas, la forma en que en **especie** le será compensado o reconocido el tiempo y el cuidado que se le brindará a los animales allí confinados, aspecto que igual debe ser extensivo en el convenio o contrato que se pretenda celebrar, explicando claramente el tipo, forma y tiempo en que se hará dicha compensación.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una "Bogotá Mejor para Todos".

  
**JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Ronal Guillermo López Marín	Abogado - Coordinador - Grupo de Interpretación Normativa y Conceptos	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

Avda. Calle 116 No. 70G - 82

[proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co](mailto:proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
IDPYBA